

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 104.

Sábado 27 de Diciembre.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración solo dará los números previo pago, al precio de venta.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonem los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 25 de Diciembre.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, número 353, correspondiente al día 19 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Ramon Cardama Vazquez, solicitando se declare ilegalmente constituido el Ayuntamiento de Boiro, y nulas, en su consecuencia, las elecciones verificadas en Mayo de 1887 y 1.º de Diciembre último; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Del examen del adjunto expediente sobre constitución ilegal del Ayuntamiento de Boiro, (Coruña,) que se ha servido V. E. remitir á esta Sección con Real orden de 14 del actual, á fin de que con urgencia emitiese su informe, resulta:

Que D. Ramon Cardama Vazquez,

vecino del referido pueblo, acudió por medio de instancia al Gobernador de la expresada provincia, suplicando que se declare ilegalmente constituida la Corporación municipal de Boiro en razón á que las elecciones municipales verificadas en 1887 se hicieron solo en tres Colegios, cuando correspondía haberlas hecho en cuatro, segun lo establecido en la ley Municipal.

Son adjuntas al expediente dos certificaciones, en que se hace constar que en 1869 era de 7.476 habitantes la población de Boiro y de 8.273 en 1889, y que la renovación de Concejales ha tenido lugar desde 1869 á 1876 en cuatro Colegios; desde 1876 á 1888 en solo tres, y desde 1888 á 1890 en cuatro Colegios.

El Gobernador de la provincia y la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informan en sentido favorable la pretensión de D. Ramon Cardama Vazquez.

La Sección, teniendo en cuenta que segun el Censo de 1877 la población de derecho del pueblo mencionado pasa de 7.000 habitantes, y por tanto, el número de Colegios en que debieron haberse verificado las elecciones de 1887 ha debido ser de cuatro, á tenor de lo dispuesto en el art. 35 de la ley Municipal, y que habiéndose celebrado en solo tres Colegios, ha sido ilegal la constitución del Ayuntamiento, y no ha debido este, por lo mismo presidir las elecciones efectuadas en 1.º de Diciembre de 1889, las cuales, así como las referidas de 1887, son nulas por virtud de la infracción legal cometida, segun doctrina sentada en diferentes Reales órdenes;

Opina que procede declarar nulas las elecciones municipales verificadas en Boiro en 1.º de Mayo de 1887 y 1.º de Diciembre de 1889, y ordenar al Gobernador que nombre un Ayuntamiento interino compuesto de individuos que reúnan todas las condiciones legales, y bajo su presidencia se proceda con arreglo á las le-

yes á la celebración de otras nuevas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

## CONSEJO PROVINCIAL de Agricultura, Industria y Comercio.

Este Consejo celebró sesión el día 24 del actual y se dió cuenta de la siguiente orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

«En Real orden de 4 del actual mes, participa el Excmo. Sr. Ministro de Estado al de Fomento que por decreto del Ministerio de Agricultura del Gobierno francés, publicado el 24 de Septiembre último, se autoriza de nuevo á las aduanas de Fos, Saint-Mamet, Bagnères de Luchón, (Hante Garonne) Lascout et Clouffeus (Ariege), para permitir la entrada del ganado lanar y cabrío de origen español, cuya introducción había sido prohibida, como medida sanitaria. Y teniendo en cuenta esta Dirección general lo que puede interesar dicha resolución á los ganaderos españoles, ha acordado comunicarla al Consejo que dignamente preside V. S. para que por su conducto llegue á conocimiento de los de esa provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1890.—El Director general, Marqués de Aguilar.—Sr. Presidente del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Cáceres.»

La que por acuerdo del Consejo de mi presidencia se publica íntegra en este Boletín oficial para conocimiento de los ganaderos de esta provincia.

Cáceres 26 de Diciembre de 1890.—El Gobernador Presidente, José Novillo.—El Secretario accidental, José Bravo.

## COMISION DE EVALUACION DE MONTANCHEZ.

Anuncio.

Debiendo procederse por la Comisión de Evaluación de esta villa á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1891-92, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de la misma sita en la administración Subalterna de Hacienda del partido para el 31 de corriente, relaciones juradas haciendo constar las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas de rústica, pecuaria, colonia y urbana, acompañándose á dichas relaciones los documentos legales que lo justifiquen, sin cuyo requisito no serán admitidas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirán las reclamaciones que se hagan y les parará el perjuicio consiguiente.

Montanchez 21 de Diciembre de 1890.—El Presidente, Francisco Sanz.—El Secretario, Adolfo Escalante.

*D. Sabino de Losada Bermudez, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara principal de la provincia de Cáceres, hago saber:*

Que debiendo procederse por esta Administración á la venta de las mercancías abandonadas que al final se expresan, se ha señalado el día 15 del próximo mes de Enero á las once de su mañana en los almacenes de estas Oficinas, para que tenga lugar la referida venta advirtiéndose, que no se admitirá ninguna proposición que no cubra la tasación.

#### Tasación.

##### LOTE 1.º

Cincuenta y cuatro kilogramos unguento de alquitran higiénico para conservar los cascos de los caballos..... 11 88

##### LOTE 2.º

Un kilogramo prospectos en francés referentes á las cualidades del unguento mencionado..... 7

Total..... 11 95

Los géneros serán adjudicados al mejor postor por pujas á la llana verificándose el pago de su importe en el mismo acto de la venta.

Los transportes y otros gastos que las mercancías abandonadas resulten adeudar á las compañías transportadoras serán de cuenta del comprador.

Valencia de Alcántara 22 de Diciembre de 1890.—Losada.

### AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres.

*D. Venancio Criado Galapero, Oficial de Sala de esta Audiencia territorial.*

Certifico: Que visto en la Sala el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Navalmoral de la Mata, entre Carlos Rodriguez Soria, vecino de Berrocalejo, con Cirilo Diaz Lozano, que lo es de Navalmoral de la Mata y Juan Soria Hernandez del pueblo de Berrocalejo, sobre tercera de dominio, á los bienes embargados al último en el juicio ejecutivo que seguía con el segundo sobre pago de 9600 reales, recayó sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes.

#### Encabezamiento de una sentencia.

En la Ciudad de Cáceres, á 3 de Diciembre de 1890, en los autos que hoy penden en grado de apelación ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, procedentes del Juzgado de primera instancia de Navalmoral de la Mata, donde se han seguido, entre partes, de una, como demandante, D. Carlos Rodriguez Soria, vecino de Berrocalejo, de profesion labrador, mayor de edad, ejercitando derechos propios, y de otra, como demandos, D. Cirilo Diaz Lozano, vecino de Navalmoral de la Mata, de oficio zapatero, tambien mayor de edad, y don Juan Soria Hernandez, de igual vecindad y profesion que el primero, y así mismo mayor de edad, sobre tercera de dominio á los bienes embargados al último en un juicio eje-

cutivo seguido á instancia del Diaz Lozano, cuyas partes han sido dirigidas y representadas respectivamente en esta segunda instancia por los Letrados D. Emilio Perez Morales y D. Juan Felipe Gallego, y por los Procuradores D. Sergio Duran Breña y D. Juan José Casatí, y los Estrados del Tribunal por haber sido declarado rebelde el Juan Soria Hernandez: habiendo asistido al acto de la vista los Letrados D. José Gomez Martinez y D. Blas Carrera.

#### Parte dispositiva de la misma.

Fallamos: Que desestimando como desestimamos la demanda de tercera interpuesta por Carlos Rodriguez Soria, contra Cirilo Diaz Lozano y Juan Soria Fernandez, y estimando las excepciones alegadas por el segundo, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Navalmoral de la Mata en 14 de Marzo último, por la que absolvió á Cirilo Diaz Lozano de la demanda de tercera interpuesta contra el mismo por Carlos Rodriguez Soria, por no haber justificado su acción, condenando á este último en las costas, y mandando que se alzase la suspensión de los procedimientos ejecutivos, respecto de las 400 fanegas de trigo embargadas, como de la propiedad de Soria, para con su importe hacer pago al Cirilo Diaz Lozano de la deuda reclamada, intereses y costas, condenando además al apelante en las de esta instancia.

Para la ejecución y cumplimiento de la presente, devuélvase á su tiempo los autos al Juzgado de donde procedan, acompañándolos de la correspondiente certificación de esta sentencia, comprensiva además, en su caso, de la tasación de costas que se practique. Digase al Juez de primera instancia D. Eduardo Carmona y Valdés, que en lo sucesivo y al redactar las sentencias, se atempere á lo preceptuado en el art. 372 de la ley de Enjuiciamiento civil; y mediante la rebeldía de Juan Soria, publíquese en el Boletín oficial de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva de la presente á cuyo fin se remitirá la correspondiente certificación al Gobernador civil por el conducto ordinario.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel P. Gomez.—El Magistrado, D. Francisco de Sales Ascarza votó en Sala y no pudo firmar.—Manuel P. Gomez.—Telmo Alvarez Mera.

#### Publicación.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente estándose celebrando audiencia pública ordinaria en el día de hoy, de que certifico. Cáceres y Diciembre 3 de 1890.—Relator Secretario, Publio Hurtado.

Y para que conste pongo la presente que firmo en Cáceres á 18 de Diciembre de 1890.—Venancio Criado.

### Alcaldías Constitucionales.

#### GARGUERA.

##### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento correspondiente al ejercicio de 1891-92, á fin de que la de esta villa pueda llenar

su cometido dentro de los plazos reglamentarios, se hace preciso que en el término de ocho días los contribuyentes de este término municipal, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones juradas con los documentos legales que justifiquen las alteraciones que ha ya sufrido su riqueza respectiva.

Gargüera 19 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Vicente Guillen.—El Secretario, Eusebio Manzano.

#### LOS HOYOS.

##### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de territorial pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo para el ejercicio económico de 1891-92, los vecinos y hacendados forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de diez días, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan tenido en sus respectivas riquezas acompañados de los documentos justificativos, pues de lo contrario no le serán admitidas.

Los Hoyos y Diciembre 20 de 1890.—El Alcalde, Roman Montero.

#### VILLAMIEL.

##### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo para el ejercicio económico de 1891-92, los vecinos y hacendados forasteros presentarán en la Secretaría municipal relaciones juradas de las altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas en el término de quince días, contados desde el de la fecha, debiendo acompañar los documentos que justifiquen las alteraciones ocurridas, pues pasado dicho plazo, no le serán admitidas.

Villamiel 22 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Joaquin Guillen.

#### MONROY.

##### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería pueda ocuparse de los trabajos estadísticos del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa en que ha de basarse el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1891 á 92, se hace preciso que tanto los vecinos como forasteros contribuyentes, presenten sus relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el término de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, debiendo acompañarlas de los documentos justificativos, pues de lo contrario no les serán admitidas.

Monroy 22 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Vicente Duran.

#### VALDEOBISPO.

##### Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que tengo la

honra de presidir en sesión ordinaria de esta fecha, ha acordado que en el término de veinte días á contar desde la del Boletín oficial en que aparece esta inserción, los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros cumpliendo la obligación que los impone el párrafo final del art. 45 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, presenten las relaciones de altas y bajas de sus riquezas contributivas, acompañando los documentos justificativos donde funden sus pretensiones, con objeto de que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para 1890 á 91.

Valdeobispo 21 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Antonio Blanco.—De su orden, J. Muñoz Merino, Secretario.

#### ACEBO.

##### Repartimiento del impuesto de líquidos.

El repartimiento formado por los representantes del gremio de líquidos del corriente año económico, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por el término de ocho días á contar desde este día á fin de que lo puedan examinar y presentar durante dicho plazo las reclamaciones por escrito que crean los interesados formalizar.

Acebo y Diciembre 22 de 1890.—El Alcalde, Adolfo Cáceres.

#### ESCURIAL.

##### Recogido de un semoviente.

En poder de un vecino de la misma y de orden de mi autoridad se halla depositada una vaca cuyas señas son:

Pelo rubio, edad cinco años, cuerna abierta, oreja derecha recolgando, izquierda un poco bronca y el hierro borroso al costillar derecho y una rastra de diez á doce días.

Lo que se hace público por medio del presente para que en el término de veinte días á contar desde la inserción del mismo en el Boletín oficial pueda reclamarse por su legítimo dueño, pues en caso contrario será vendido citado semoviente en pública subasta.

Escorial 24 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Pedro Pajares.

#### TRUJILLO.

##### Extravío de un semoviente.

De la ganadería vacuna trashumante que conducía Juan Rodilla Sanchez, propia de D. Mariano Bejarano Peña vecino de Candelario en la provincia de Salamanca, ha desaparecido una vaca de tres á cuatro años con hierro de M y B. en la llana derecha, la oreja del lado derecho cercellada, la del izquierdo ramisaco por delante, pelo calero ó cenizo claro.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de la persona que tenga recogido dicho semoviente.

Trujillo 26 de Diciembre de 1890.—Anselmo Blazquez.

#### CÁCERES: 1890.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMENEZ.

Portal Llano número 19.